

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-055/2019.

ACTORA: MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ
VILLASEÑOR.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO
Y ASESOR JURÍDICO DEL
AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN,
MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.

SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA: SANDRA YÉPEZ
CARRANZA.

Morelia, Michoacán, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado en la sesión interna correspondiente al veinte de noviembre de dos mil diecinueve¹, emite el siguiente:

ACUERDO que determina el **cumplimiento** de lo ordenado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, dentro del juicio identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

¹ Las fechas que se citen a continuación, corresponden a dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| Ley de Justicia: | Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Código Electoral | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Ayuntamiento: | Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. |
| Presidente Municipal | Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. |

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada. En sesión pública celebrada el veinticuatro de octubre, dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, el Pleno de este cuerpo colegiado, entre otras cuestiones, al estimar fundada la omisión atribuida al Presidente Municipal, ordenó a éste, que en un plazo de cuarenta y ocho horas diera respuesta a la accionante sobre lo solicitado en su oficio 149-2019, de veinticuatro de junio; asimismo, que informara a este órgano jurisdiccional lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera².

2. Constancias atinentes al cumplimiento. En proveído de seis de noviembre, se tuvieron por recibidas las documentales enviadas por la responsable con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de mérito³.

3. Vista a la actora. Así, con las constancias referidas, en el mismo acuerdo se ordenó dar vista a la parte actora, para que de considerarlo pertinente, dentro del término de tres días hábiles, manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, sin que lo

² Fojas 300 a 321 del expediente.

³ Visible a fojas 358 a 361.

hubiera hecho, tal y como se hizo constar en auto de trece de noviembre⁴.

II. COMPETENCIA

4. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde analizarla al Pleno de este Tribunal, en atención a la competencia que tiene para resolver la controversia en un juicio ciudadano y emitir un fallo, la cual incluye también las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento de lo ordenado. Además de que la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no se agota con el acceso a la justicia, el conocimiento y la resolución del juicio principal, sino que también comprende la eficacia y plena ejecución de la sentencia emitida.

5. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° y 17 de la Constitución General; 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 1, 4, 5, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia, dado que la competencia que tiene este Tribunal para resolver el fondo de un juicio ciudadano, incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad, pues sólo habría justicia completa, entre otros aspectos cuando los Tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y en determinado momento se exija el cumplimiento de sus determinaciones.

6. Avala lo expuesto, la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE***

⁴ Consultable a fojas 372 y 373.

PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”⁵.

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

7. El presente acuerdo está delimitado por lo resuelto en la sentencia emitida por este órgano colegiado en el juicio ciudadano en que se actúa, dado que ese pronunciamiento es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el fallo.

8. Esencialmente sus efectos fueron, en lo que interesa, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas el Presidente Municipal diera respuesta a la accionante del presente juicio ciudadano sobre lo solicitado en su oficio 149-2019 de veinticuatro de junio; asimismo, para que informara a este órgano jurisdiccional lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, tal y como se advierte del apartado respectivo, que se transcribe a continuación:

“IX EFECTOS

1. Al haberse acreditado una vulneración al derecho político-electoral de la accionante, respecto a la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud en su calidad de regidora de manera escrita, se ordena al Presidente Municipal.

*a) Que en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, de respuesta a la petición formulada por la parte actora en el oficio 149-2019 de veinticuatro de junio.*

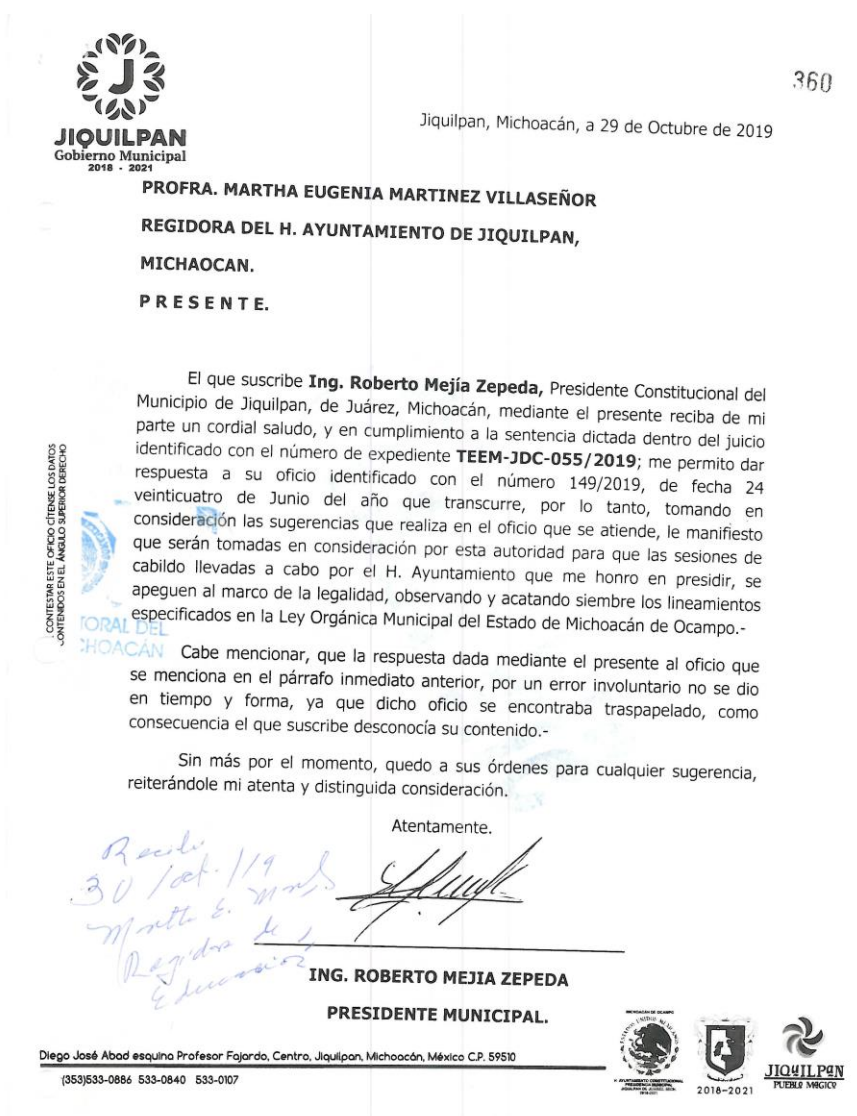
*b) Asimismo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, remitiendo las constancias correspondientes que lo acrediten.*

(...)”.

⁵ Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, volumen 1, Jurisprudencia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible a fojas 698 y 699.

9. A fin de dar cumplimiento con la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el presente juicio ciudadano, el treinta y uno de octubre, el Presidente Municipal allegó a este Tribunal el oficio sin número, a través del cual y con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, adjuntó el acuse del diverso oficio de veintinueve de octubre, signado por el él Presidente Municipal y dirigido a la actora del presente juicio ciudadano, mediante el cual dio respuesta a su petición, el cual contiene la leyenda *“Recibí 30/oct/19 (rúbrica) Regidora de Educación”*⁶.

10. Para mayor claridad se inserta la imagen del mismo a continuación.



⁶ Fojas 358 a 361 del expediente.

11. Documental pública, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 17, fracción III y 22, fracción II, de la *Ley de Justicia*, adquiere valor probatorio pleno respecto a su autenticidad y suficiente para evidenciar lo ahí señalado, además de que no fue objetada por la parte actora; con ello además, se acredita lo siguiente:

- Que el veintinueve de octubre, la autoridad responsable emitió respuesta a la solicitud formulada por la accionante, mediante oficio sin número, en atención a lo mandatado por este Tribunal; y
- Que dicho oficio fue notificado el treinta siguiente, de forma personal a la parte actora en su calidad de Regidora Municipal.

12. En esta guisa, una vez analizadas las documentales allegadas por la autoridad responsable y atendiendo a los razonamientos antes expuestos, es dable afirmar que ésta cumplió con lo ordenado dentro del plazo indicado por este Tribunal; asimismo, informó y remitió las constancias correspondientes para tal efecto dentro de las veinticuatro horas siguientes; por lo que se estima que efectuó lo mandatado por este órgano colegiado en la sentencia de veinticuatro de octubre, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-055/2019.

13. Sin que escape a lo anterior, que a fin de garantizar el principio de contradicción entre las partes, el Magistrado Ponente ordenó dar vista a la parte actora con las constancias referidas, a fin de que de considerarlo pertinente dentro de los tres días

hábiles posteriores a la notificación de la misma, manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que ésta lo hubiere hecho; tal y como se hizo costar en proveído de trece de noviembre⁷.

14. En consecuencia, al estar acreditado en autos la realización de los actos ordenados al Presidente Municipal en cuanto autoridad responsable, lo conducente, a juicio de este cuerpo colegiado es declarar cumplida la sentencia dictada el veinticuatro de octubre, por este Tribunal en el juicio ciudadano en que se actúa.

15. Por lo expuesto y fundado se

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el veinticuatro de octubre de la presente anualidad, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-055/2019.

NOTIFÍQUESE por oficio a las autoridades responsables; **personalmente**, a la parte actora, en el lugar señalado en autos para tal efecto; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional; una vez

⁷ Visible a fojas 372 y 373.

realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna, a las catorce horas, del día de hoy, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa, así como la Magistrada Yurisha Andrade Morales, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente; con ausencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YURISHA ANDRADE
MORALES**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede y en la presente, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el veinte de noviembre de mil diecinueve, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-055/2019; la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. Conste.